



NÚMERO 56

Sábado 7 de Marzo

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 65, correspondiente al día 5 de Marzo de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto

Desde el advenimiento de la República se han producido frecuentes conflictos en el campo de Extremadura entre los propietarios de la tierra arable adhesada y los que trabajan esas tierras con sus yuntas. Para poner fin a esos conflictos se han dictado distintas disposiciones legales, como el Decreto de 4 de Noviembre de 1932 y las Leyes de 11 de Febrero y 4 de Diciembre de 1934.

Hay que reconocer que no se ha logrado tal propósito. Sólo puede conseguirse la solución del problema realizando una justicia que repare los daños causados con los desahucios y despidos y que reponga en la posesión de la tierra a los yunteros que tradicionalmente venían labrando a con sus instrumentos de trabajo. La adquisición de yuntas y su obligado sostenimiento han surgido en concepto de capital móvil, porque había otro capital, el de la tierra, que tradicionalmente venían aportando los propietarios. Rota la relación jurídica por imperio de la voluntad de los últimos, importa reanudarla por una acción del Estado para que no se esterilice el medio de trabajo y no se aumente el paro obrero rural al tornar los improductivos. Así se reivindicará un derecho del trabajador, lográndose además el fin de redistribución de la tierra entre un sector de campesinos que forman una clase de cultivadores directos y que, por su peculiar modo de actuar, han demostrado una destacada capacidad para la pequeña empresa agrícola, que debe encontrar el obligado apoyo en el Poder público.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los campesinos

avocindados en los pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, pertenecientes a la clase llamada de yunteros, que hayan actuado como tales durante el año agrícola 1933-1934 o en los siguientes y se encuentren en la fecha de promulgación de este Decreto sin tierra a la que aplicar sus actividades, tendrán derecho a recuperar el uso y disfrute de las tierras que anteriormente hubieran utilizado, con arreglo a las normas y limitaciones que se establecen a continuación.

Artículo 2.º Será obligación inexcusable de los yunteros para el disfrute de los beneficios establecidos en el artículo anterior solicitarlo del Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de Reforma Agraria o de sus Delegados, previa la declaración de los extremos siguientes:

- a) Sus nombres, apellidos y domicilios.
- b) Medios de explotación de que dispone.
- c) Denominación de la finca en la que trabajaron como yunteros y nombre del propietario de la misma.
- d) Extensión en hectáreas o en unidades del país, de la suerte de la tierra que labraban y su conformidad para recibir ahora una superficie equivalente o mayor si aquella fuera insuficiente.
- e) Causa del cese en la explotación agrícola a que se dedicaban.

Artículo 3.º En todos aquellos casos en que el yuntero haya sido forzado al abandono del cultivo en una finca determinada por arbitrio del propietario y no por falta de pago, el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de la Reforma Agraria invitará al propietario a conceder inmediatamente una parcela en la hoja de barbecho de extensión equivalente a la que antes cultivaba.

A dicha parcela se agregará otra en la hoja de siembra del cereal en pie, si el yuntero lo solicita expresamente.

El yuntero contraerá el compromiso de abonar el importe de las semillas fertilizantes y labores efectuadas con el aumento por precio de afcción que corresponda al momento del ciclo vegetativo en el acto de la entrega. Este valor y los precios co-

rrespondientes serán fijados por el Instituto de Reforma Agraria. En el caso de que sea aceptada la invitación por el propietario, se procederá a la entrega de la tierra al yuntero sin más trámites dilatorios. Si no accede el propietario al reintegro del yuntero a su pasada labor en la finca de referencia, se hará constar taxativamente dicho extremo en relación jurada que se remitirá al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 4.º El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de la Reforma Agraria comprobará sumariamente la veracidad de todos los extremos de la declaración a que se refiere el artículo 2.º, y resumirá los expedientes por Municipios, agrupando a los yunteros solicitantes según las fincas en que hayan actuado como tales y remitiéndolos seguidamente al Instituto de Reforma Agraria.

También investigará si las fincas en cuestión son llevadas en cultivo o aprovechamientos directo por su dueño o están arrendadas o labradas por otro yuntero, aparceros o medieros, notificándolo así en el más breve plazo posible a dicho Instituto.

Artículo 5.º Comprobado por el Instituto que las tierras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo 10 de la Ley vigente de 9 de Noviembre de 1935, serán objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos en la forma que dispone el artículo 27 de dicha Ley, salvo cuando la finca está arrendada o labrada por otro yuntero, en cuyo caso habrá de procederse a fijar a los yunteros desalojados en otras fincas susceptibles de ser ocupadas temporalmente.

Artículo 6.º Contra los efectos de la aplicación de este Decreto podrá el propietario interponer recurso al amparo de las prescripciones del artículo 5.º de la Ley de Reforma Agraria.

Este recurso no implicará la suspensión del asentamiento de los yunteros desposeídos durante el período 1933-1936.

Artículo 7.º El Ministro de Agricultura adoptará las medidas oportunas para la inmediata aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

Inspección Regional del Instituto de Reforma Agraria

CIRCULAR

Encargado por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura como Presidente del Instituto de Reforma Agraria, y con el carácter de urgencia que el caso requiere, de dar efectividad al Decreto del día 3 de Marzo, que sobre yunteros publicó la «Gaceta» del día 5, y en relación con su artículo 2.º, esta Inspección a los efectos que allí se indican establece sus delegaciones técnicas en los siguientes puntos de la provincia:

- Cáceres.
- Trujillo.
- Navalmoral de la Mata.
- Plasencia.
- Brozas.
- Valencia de Alcántara.

Ante las mismas, elegidas por los pueblos en relación con su más fácil comunicación deberán presentarse las peticiones que se hagan por los beneficiarios de mencionado Decreto, solicitando la intervención técnica, que al tener conocimiento de ellas destacará personal encargado de recoger las declaraciones pertinentes y estudiar las soluciones que procedan.

Con el fin de facilitar esta labor del Instituto en la obra de justicia que trata de llevarse a efecto con vista a la solución del problema de yunteros en el campo extremeño, se invita a los propietarios de fincas que voluntariamente deseen cooperar a la misma, hagan los ofrecimientos pertinentes en los puntos indicados como residencia de las delegaciones técnicas establecidas.

Cáceres, 7 de Marzo de 1936.—El Inspector Regional, Felipe de la Fuente.

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al

Parque de Intendencia de Valladolid

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Sal.....	23	
Leña ranchos.....	772	
Id. hornos.....	843	
Carbón cok.....	217	
Paja de relleno.....	94	
Bombillas de 10 watos.....		20
» » 15 ».....		164
» » 25 ».....		117
» » 40 ».....		59
» » 100 ».....		10
» » 200 ».....		2

Características de las cubiertas y cámaras cuyo suministro se desea contratar para las Plazas de esta División, en la cuantía que las necesidades del servicio de cada Cuerpo lo requiera:

400 x 19			
30 x 3 1/2		32 x 4 1/2	
835 x 135		30 x 5	
1.025 x 185		36 x 6	
715 x 115		955 x 155	
765 x 105		32 x 6	

Para los Cantones en el mes de Abril

PLAZAS	RACIONES DE			Cebada y trigo	Leña para ranchos	Cartón vegetal	Paja de relleno	Bombillas de watos			
	Pan	Cebada	Paja					10	15	25	40
Cáceres.....	30.484	100	3.678	3.678	305	10	28	10	30	20	10
Trujillo.....	581	100	1.936	1.936	5	3	1	2	4	1	1
Plasencia...	10.646	100	1.936	1.936	107	10	15	10	20	10	5
Salamanca..	40.065	100	6.097	6.097	401	20	38	15	40	20	10
Zamora.....	30.484	100	3.678	3.678	305	10	28	10	30	20	10
Segovia.....	25.162	2.900	17.420	17.420	252	20	28	15	40	20	10
Medina del C.	15.484	10	291	291	155	10	15	10	20	10	5
Avila.....	1.210	5	9	9	12	3	1	2	4	1	1

Para los Cantones en el mes de Mayo

Las mismas cantidades detalladas anteriormente para el mes de Abril, excepto las de pan, leña, cebada, trigo y paja, que se aumentarán en un trigésimo.

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día veintiuno del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta horas de dicho día.

Los proponentes para los Cantones, presentarán sus ofertas por separado para cada mes.

Los oferentes de leña en los mismos, harán constar en sus ofertas que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla necesario; a este fin, indicarán precios por quintal métrico.

Los de pienso, deberán ofrecer, tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo. Los que ofrezcan este artículo para la plaza de Segovia, darán precio del quintal métrico de habas, para el caso de que se dispusiera darlas al ganado como sustitutivo de cebada. Los de la plaza de Trujillo, darán precio por quintal de habas y avena para el mismo fin, y han de obligarse al suministro al ganado del Depósito de Sementales, tanto en el periodo de estabulación, como en las salidas a las Paradas.

Los del pan, tendrán en cuenta que debe ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del Crédito Agrícola, o de trigos adquiridos con la intervención del Comité regulador del mercado triguero.

Los adjudicatarios estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los compromisos de venta y efectuar los depósitos reglamentarios.

Valladolid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(182=72'80 pstas.)

842

Instituto de Reforma Agraria

SERVICIO PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio

Se anuncia a concurso por la Jefatura de Reforma Agraria, la construcción de diez a doce carros de labor, con destino a la Comunidad de «Tiro barra-sexta suerte y la Calera», del término de Casatejada.

Las condiciones del concurso, a los que interesen, pueden solicitarlas en esta Jefatura, calle Manga, 1, o en la Oficina local de Naval Moral de la Mata.

La admisión de pliegos se hace en la Oficina de Naval Moral de la Mata, hasta el día 15 del corriente mes.

Cáceres, 3 de Marzo de 1936.—El Jefe del Servicio Provincial, Santiago González Arroyo.

813

Administración de Rentas Públicas

1'20 POR 100 PAGOS

El artículo 17 del Reglamento de Pagos, de 10 de Agosto de 1893, dispone trimestralmente, que tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, están obligados a remitir a la Administración de Rentas Públicas de la provincia, las certificaciones de los pagos que verifiquen durante tales trimestres, con separación de los que están sujetos a impuestos y los exceptuados.

Como en la certificaciones que remiten los Ayuntamientos, observa esta Administración que todavía vienen algunas donde se figuran englobados los pagos de carácter personal, con los de de otras atenciones; se llama la atención de los señores Alcaldes, a fin de que den las órdenes oportunas para que sean subsanados estos defectos que entorpecen la buena marcha de los servicios administrativos.

Al mismo tiempo, llama también esta Administración la atención a dichos señores Alcaldes, por la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de dicho Reglamento, al no remitir las certificaciones de los pagos efectuados dentro del periodo reglamentario, previniéndoles que por el incumplimiento de dicho precepto, le serán aplicadas las sanciones que establecen las disposiciones vigentes, con las que quedan conminados, y serán devueltas las certificaciones que se remitan a esta oficina que no vengán detalladas en la forma establecida por el citado Reglamen-

to, dándoles un plazo de quince días, para que dentro del mismo, sean remitidas las certificaciones que tienen pendientes, correspondientes a trimestres anteriores, en la forma ya indicada por esta Administración, en circulares anteriores y que se les vuelve a llamar la atención en esta circular, esperando de los señores Alcaldes, no darán lugar a la propuesta de sanciones.

De la presente circular, se servirán acusar recibo los señores Alcaldes.

Cáceres, 4 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas, Enrique de la Monja.

834

Juzgados

OLIVA DE PLASENCIA

Edicto

Don Zacarías Martín González, Juez municipal de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso libre sus provisiones y por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, han de solicitarlo en instancias dirigidas al señor Juez municipal de esta villa y debidamente reintegradas.

A los oportunos efectos, se hace constar que estos cargos solo tienen la consignación de los derechos de Arancel, sin que por otros conceptos pueda percibir retribución de clase alguna.

Este Municipio consta de 1.177 habitantes.

Dado en Oliva de Plasencia a 5 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Zacarías Martín.—Por su mandado, el Secretario suplente e interino, Juan Chamorro.

844

ALCUESCAR

Don Manuel Palomares Prieto, Juez municipal Suplente de esta villa en funciones, por encontrarse en uso de licencia el señor Juez propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden del señor Juez Superior, se anuncia su provisión a concurso de traslado, como comprendida en la categoría c) que determina el Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 31 de Enero de 1934

y de conformidad con las disposiciones vigentes, por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Se hace constar que los concursantes deberán dirigir sus solicitudes en papel timbrado correspondiente, debidamente documentadas, al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montánchez, y asimismo, el de que esta villa según el último Censo se compone de 3 734 habitantes de hecho y el de 3.799 de derecho, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel cuando actúe.

Dado en Alcuéscar a 2 de Marzo de 1936.—Manuel Palomares.—Por su mandado, el Secretario, Tirso García Cáceres.

827

CORIA

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia dictada en orden de la Superioridad dimanante de la causa número 138, del 1934, por estafa contra Andrés García Gutiérrez, ha acordado se cite de comparecencia ante la Audiencia Provincial de Cáceres para el día 12 de Junio próximo, a las diez de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral al procesado dicho Andrés García Gutiérrez, apercibiéndole que de no comparecer, será reducido a prisión.

Dado en Coria a 3 de Marzo de 1936.—El Secretario, Francisco González.

823

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Don Teodoro Martín y Martín, Juez municipal de esta villa de Bohonal de Ibor.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por término de quince días siguientes, al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres y en la «Gaceta de Madrid», para que los aspirantes a ella, presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal. Haciéndose constar que este pueblo consta, según certificación de este Ayuntamiento, de 1.441 habitantes y que el Secretario no percibirá más derechos que los de Arancel.

Bohonal de Ibor, 3 de Marzo de 1936.—Teodoro Martín.—El Secretario interino, Bas Martín.

826

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Don Juan Lorenzo Corbacho, Juez municipal de esta villa de Casas de Don Antonio.

Hago saber: Que por orden de la Superioridad y encontrándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a concurso libre, por término

de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, la que había de proveerse en la forma que se determina en el Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, presentando los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de Primera Instancia de este partido de Montánchez.

Se hace constar a los fines procedentes, que esta población se compone de 1.082 habitantes y que el que resulte nombrado, sólo percibirá los derechos de Arancel, en los casos que inter venga.

Dado en Casas de Don Antonio a 26 de Febrero de 1936.—El Juez municipal, J. Moreno.—Por orden, el Secretario, Lázaro Morales.

825

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñará, propiedad del matrimonio Teodosio Fernández y Leandra Durán González, vecinos de esta ciudad, que fueron sustraídos el día 7 de Enero último, de la casilla número 16, al sitio conocido por Puente de Hierro, término de esta ciudad, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieran en su poder, si no acreditaren su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 15, de 1936, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 28 de Febrero de 1936.—Nicolás Nombela.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Señas de los efectos

Un despertador cuadrado, niquelado, con cuatro patas y dos campanas.

Dos camisas de caballero, de color y con listas.

Un pantalón de pana negra de cordoncillo.

Un chaleco de la misma tela.

Una bilbafna nueva.

831

Alcaldías

VALDEFUENTES

Edicto

Confecionados los Censos patronal y obrero para el corriente año de 1936, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, a fin de que por cuantos se consideren perjudicados por su inclusión o exclusión se formulen las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Valdefuentes, 5 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Orencio Guillén.

847

VILLAMIEL

Edicto

Don Casto García González, Alcalde constitucional de Villamiel.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo de la subasta del arbitrio sobre degüello en la casa Matadero, establecido para el próximo año 1936, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1936, cuya subasta se celebrará el día 16 del actual, de once a doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día quince del actual.

Villamiel a 3 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Casto García.

(41=16'40 ptas.)

851

VILLAMIEL

Edicto

Don Casto García González, Alcalde constitucional de Villamiel.

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891, y 3.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año 1936, cuyo remate en el que servirá de tipo la cantidad de 1.500 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1936 a 31 de Diciembre de 1936.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 de dicho Reglamento, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 15 del actual, y cuya subasta tendrá lugar el día 16, de 11 a 12 de su mañana.

Villamiel a 3 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Casto García.—Por su mandado, el Secretario, Honorio Zúñiga.

(44=17'60 ptas.)

852

GARGUERA

Edicto

Propuesta por la Secretaría de este Ayuntamiento, la habilitación de crédito del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Gargüera a 4 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Fausto Sánchez.

846

SANTA MARTA DE MAGASCA

Anuncio

Don Diego Cabello Ruiz, Alcalde Presidente de Santa Marta de Magasca.

Hago saber: Que anulado el Repartimiento general de utilidades confeccionado para el corriente año de 1936, por impugnación de más de la cuarta parte de los contribuyentes en él comprendidos, se cobrará el primer trimestre de corriente año, con arreglo al Repartimiento girado en el año de 1935, a partir de diez días de la inserción del presente, sin perjuicio de que confeccionado de nuevo por la Junta general del mismo, y expuesto al público por el plazo reglamentario se cobre en más o en menos a los contribuyentes en él comprendidos.

Y para que conste y sirva de notificación a mencionados contribuyentes, firmo el presente en Santa Marta de Magasca a 4 de Marzo de 1936.—Diego Cabello.

848

VILLAMIEL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Raimundo Lázaro Simón, concurrente al reemplazo de 1936, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reemplazo de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Pedro Lázaro Simón.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Lázaro Simón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hermano Raimundo Lázaro Simón.

El repetido Pedro Lázaro Simón, es natural de Villamiel, hijo de Tomás y de Isabel, y cuenta 32 años de edad, soltero, pelo negro y estatura regular.

Villamiel a 2 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Pedro García.

814

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Valencia de Alcántara

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado. (CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CEDILLO						
3	Loro Rabledo, Joaquina	53	53	A. Moreno	Sus labores	Casada.
4	Loro Robledo, Julia	42	42	Nueva	Idem	Idem.
5	Luis Ambrosio, María	41	41	Vieja	Idem	Idem.
6	Piris Roque, Ascensión	31	31	H. Cortés	Idem	Idem.
7	Faustino Rodríguez, Rosalía	31	31	Idem	Idem	Idem.
8	Fernández Correa, María Juana	34	34	C. Rojo	Idem	Idem.
9	Fernández Ruiz, Benita	60	60	S. María	Idem	Idem.
10	Campo González, María	38	38	Nueva	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE ALCANTARA						
11	Gutiérrez Magariño, Simona	30	30	S. Piris	Sus labores	Casada.
12	Berrocal Bertol, Paula	30	30	Rocío	Idem	Idem.
13	Navarro Madrid, Isabel	37	37	Espiritusanto	Idem	Idem.
14	Navado Bertol, Antonia	35	35	S. Domingo	Idem	Idem.
15	Panique Ordoñez, Carmen	61	61	Feria	Idem	Idem.
16	Pérez Jiménez, Inocencia	41	41	Rocío	Idem	Idem.
17	Pérez Navado, Ascensión	44	44	S. Domingo	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA						
18	Gómez Regal, Fernanda	30	30	S. Juan	Sus labores	Casada.
19	Manso Lázaro, Crencencia	30	30	P. Galdós	Idem	Idem.
20	Manso Rebollo, Luisa	30	30	Idem	Idem	Idem.
21	Burriño Chaparro, Modesta	30	30	Idem	Idem	Idem.
22	Novo Barroso, Jacinta	32	32	Calvario	Idem	Idem.
23	Novo Chaparro, Santa	51	51	S. Juan	Idem	Idem.
24	Novo Novo, Juana	42	42	Cura	Idem	Idem.
25	Novo Novo, Victoriana	32	32	D. Nicasio	Idem	Idem.
26	Nogales Rivero, Nicasia	60	60	S. Antonio	Idem	Idem.
27	Nogales Cotrina, Petra	58	58	Alfonso XIII.	Idem	Idem.
28	Paniagua Carrasco, Ciriaca	59	59	S. Vicente	Idem	Idem.
29	Pardo Camberos, Fernanda	37	37	Princesa	Idem	Idem.
30	Pardo Manso, Francisca	37	37	S. José	Idem	Idem.
31	Picón Galán, Angela	38	38	S. Juan	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE MEMBRIO						
32	Duarte Amor, Julia	30	30	Pizarro	Sus labores	Casada.
33	Padilla Gómez, Felipa	34	34	Idem	Idem	Idem.
34	Padilla Gómez, Emilia	33	33	B. Nuevo	Idem	Idem.
35	Paz Lozano, Felisa	36	36	Valencia	Idem	Idem.
36	Pedrero Romero, Rosa	69	69	Calavera	Idem	Idem.
37	Pedrero Tejero, Inocencia	63	63	R. y Cajal	Idem	Idem.
38	Pintor Almaraz, Jacinta	65	65	Moral	Idem	Idem.
39	Pintor Almaraz, Salustiana	41	41	Oliveira	Idem	Idem.
40	Pintor Simón, Emilia	63	63	Cruz	Idem	Idem.
41	Pintor Simón, Margarita	65	65	H. Cortés	Idem	Idem.
42	Portillo Jorna, Mercedes	57	57	R. y Cajal	Idem	Idem.
43	Fernández Cristóbal, Engracia	45	45	Idem	Idem	Idem.
44	Flores Romero, Isidora	40	40	Pizarro	Idem	Idem.
45	Fresneda Galante, Juliana	51	51	Diseminado	Idem	Idem.
46	Caballero Marroyo, Leoncia	36	36	Valencia	Idem	Idem.
47	Calvo Acuña, Catalina	68	68	Oliveira	Idem	Idem.
48	Calvo Acuña, Matilde	72	72	Idem	Idem	Idem.
49	Calvo Rosado, Isabel	47	47	Palacio	Idem	Idem.
50	Cantero Gil, María	39	39	Correos	Idem	Idem.
51	Cantero Rico, Tomasa	37	37	B. Nuevo	Idem	Idem.
52	Coro Padilla, Tomasa	39	39	Pizarro	Idem	Idem.

(CONTINUARA)